

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARMEY**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2024-OCI/2911-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY,
DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY,
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY Y AL
COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 AL 9 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

HUARMEY, 14 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-OCI/2911-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|----------------|
| I. ORIGEN | 04 |
| II. OBJETIVOS | 04 |
| III. ALCANCE | 04 |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL | 05 |
| V. SITUACIONES ADVERSAS | 06 |
| 1. La Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) no elaboró el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, presentados por las secretarías técnicas de los CODISEC durante el año 2023, situación que no permitiría verificar el avance y cumplimiento de los mismos. | 06 |
| 2. La Entidad no publicó el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana del año 2024 en el su portal web, situación que no permitiría conocer a la población los objetivos, actividades programadas y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad. | 08 |
| 3. La Entidad no cuenta con un Centro de Capacitación de Serenos Municipales, situación que podría afectar el correcto servicio de seguridad ciudadana en busca de la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad. | 10 |
| 4. La Entidad no almacena las grabaciones de las cámaras de videovigilancia por el plazo mínimo de 45 días calendario establecido en la normativa aplicable, situación que podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen de manera oportuna dichas grabaciones, así como afectar a los objetivos y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad. | 12 |

| | | |
|--------------|---|----|
| 5. | La Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia, situación que genera el riesgo de afectar el cumplimiento de los objetivos del servicio de seguridad ciudadana. | 17 |
| VI. | DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL | 18 |
| VII. | INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVRESAS | 18 |
| VIII. | CONCLUSIÓN | 19 |
| IX. | RECOMENDACIÓN | 19 |
| | APÉNDICE N° 01 | 20 |

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-OCI/2911-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey mediante oficio n.° 063-2024-CG/GRAN-OCI-MPH, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2911-2024-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2023-CG, de 31 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial de Huarmey, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de Huarmey cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huarmey y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024”, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2015-MPH, de 22 de octubre de 2015, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Huarmey, en adelante “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del

OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 05 al 09 de febrero de 2024, en la provincia de Huarmey y departamento de Áncash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

Conforme la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Así también, las municipalidades provinciales tienen como principal función el establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana; coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

Aunado a ello, las municipalidades provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Por otro lado, la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que *“El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana”*.

Mientras que por su parte, el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley Del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana, en su artículo 61 - *Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones*, estipula que los gobiernos regionales y locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del sistema de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, asimismo la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los gobiernos locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

El artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: *“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Debiendo contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, el mismo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, esto es, permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”*.

En este contexto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó la visita de control apersonándose a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad, desde el 05 de febrero hasta el 09 de febrero de 2024; a fin de determinar si a través del Comité de Seguridad Ciudadana cuenta con Plan de acción Local de Seguridad Ciudadana y verificar si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y con cámaras de videovigilancia.

V. SITUACIONES ADVERSAS

5.1 LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO ELABORÓ EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PRESENTADOS POR LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CODISEC DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA VERIFICAR EL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

a) Condición:

La comisión de visita de control se apersonó a las instalaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a efectos de llevar a cabo la visita de control al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Entidad y así elaborar el acta de visita de control, conforme el Formato 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

Al aplicar el cuestionario plasmado en el acta, pregunta n.º 10. de la sección I. Comité Provincial de Seguridad Ciudadana. “¿La Secretaría Técnica del COPROSEC elaboró el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los CODISEC durante el año 2023?”, el gerente de seguridad ciudadana y fiscalización - Fidel Barreto Revuelto, manifestó que: “NO”, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
PREGUNTA N° 10 DE FORMATO 02

| | | | |
|----|---|-----------|--|
| 10 | <p>¿La Secretaría Técnica del COPROSEC elaboró el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los CODISEC durante el año 2023?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, solicitar Informe de cumplimiento.</p> <p>*Literal d) de Artículo 25° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias (DS 010-2010-IN).</p> | NO | <p>Refiere el funcionario que los CODISEC no presentaron sus informes; por lo que no pudieron elaborar el consolidado.</p> |
|----|---|-----------|--|

Fuente: Acta de visita de control – Formato N° 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 05 de febrero de 2024.

Adicionando el funcionario a su respuesta, que “no cumplieron con elaborar el informe materia del cuestionario por motivo de que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana – CODISEC de los distritos de la provincia –Malvas, Cochapetí, Culebras y Huayán- no cumplieron con remitir sus respectivos informes de sus actividades, siendo que para la elaboración del informe de cumplimiento era necesario contar de manera consolidada con dichos informes de los distritos”.

Apreciándose de esta manera que la secretaria técnica del COPROSEC no elaboró ninguno de los cuatro informes trimestrales respecto del cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana.

Por otro lado, se logró recabar el oficio n.º 0132-2023-MDC-A presentado el 18 de mayo de 2023, emitido por Luis Enrique Yauri Quito alcalde de la Municipalidad Distrital de Culebras, mediante el cual remite las actividades realizadas por el área de Seguridad Ciudadana en el primer trimestre del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de 2023; acreditándose de esta manera que dicha municipalidad cumplió con presentar su informe sólo del primer trimestre del año 2023.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicado el 4 de diciembre de 2014**

(...)

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

CAPÍTULO V

COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

Artículo 25.- Secretaría técnica del COPROSEC

(...)

- c) Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.*

(...)

- d) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.*

TÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 77.- Rendición de cuentas de los órganos de ejecución de seguridad ciudadana

(...)

Los presidentes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana informarán trimestralmente sobre los avances de sus planes de seguridad ciudadana ante los propios Comités y ante los Consejos Regionales y Concejos Municipales de sus respectivas circunscripciones territoriales.

c) Consecuencia:

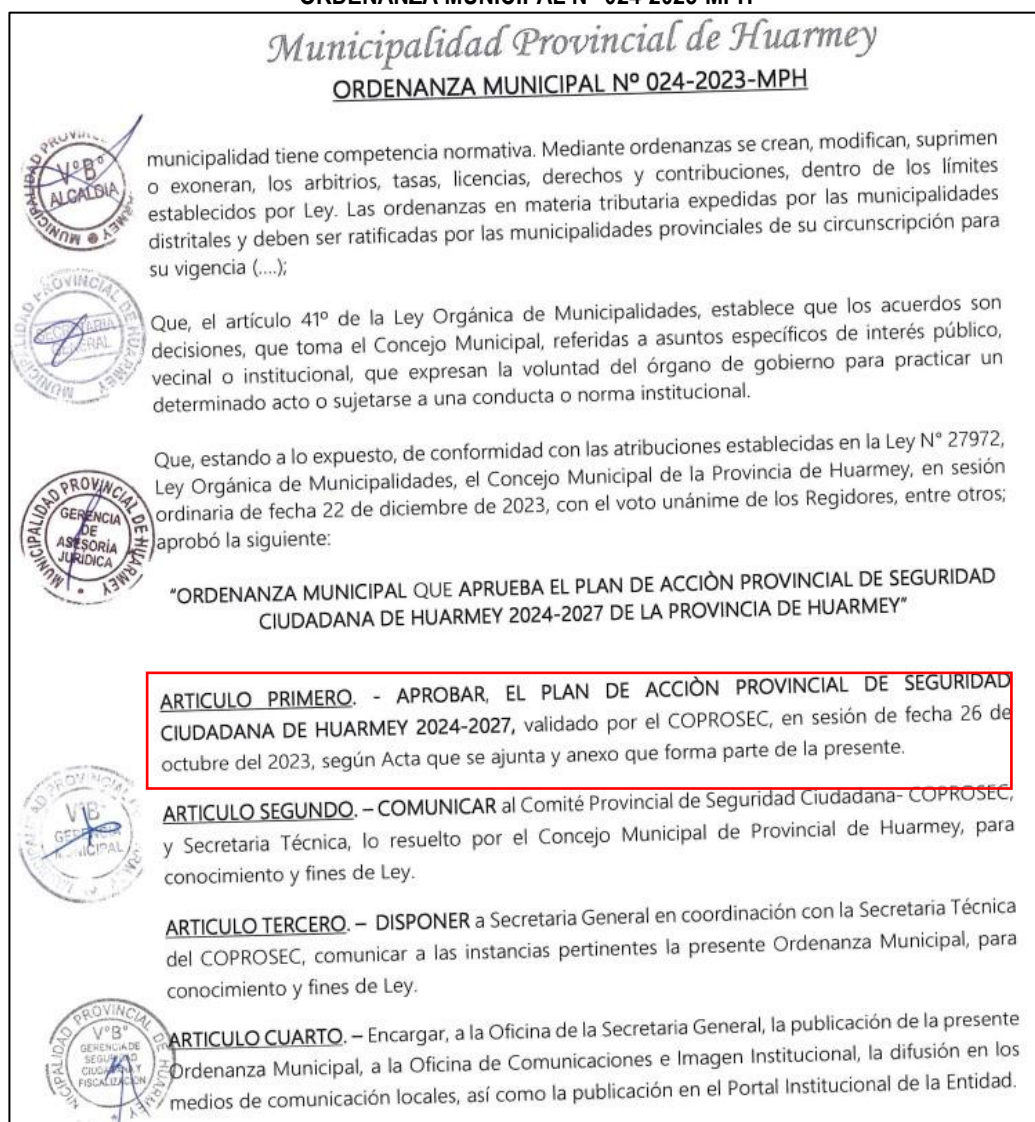
El hecho descrito no permitiría verificar el avance y cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana.

5.2 LA ENTIDAD NO PUBLICÓ EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2024 EN EL SU PORTAL WEB, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÁ CONOCER A LA POBLACIÓN LOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y ESTRATEGIAS PLANTEADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

a) Condición:

El Concejo Municipal de la Entidad aprobó el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024-2027 de la provincia de Huarmey, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MPH

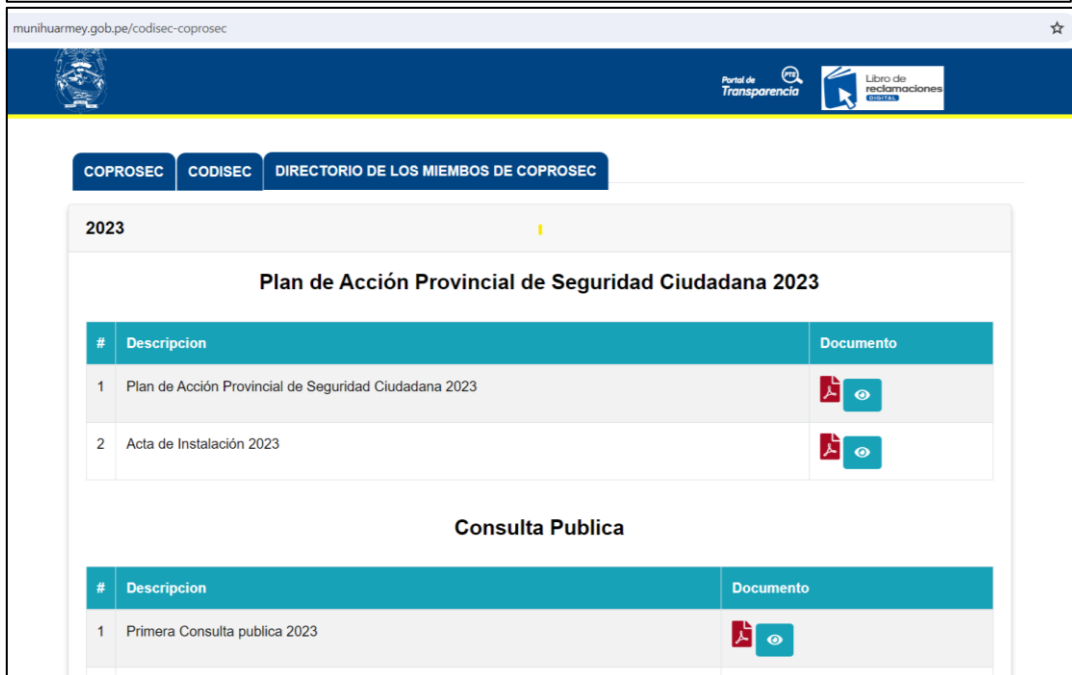
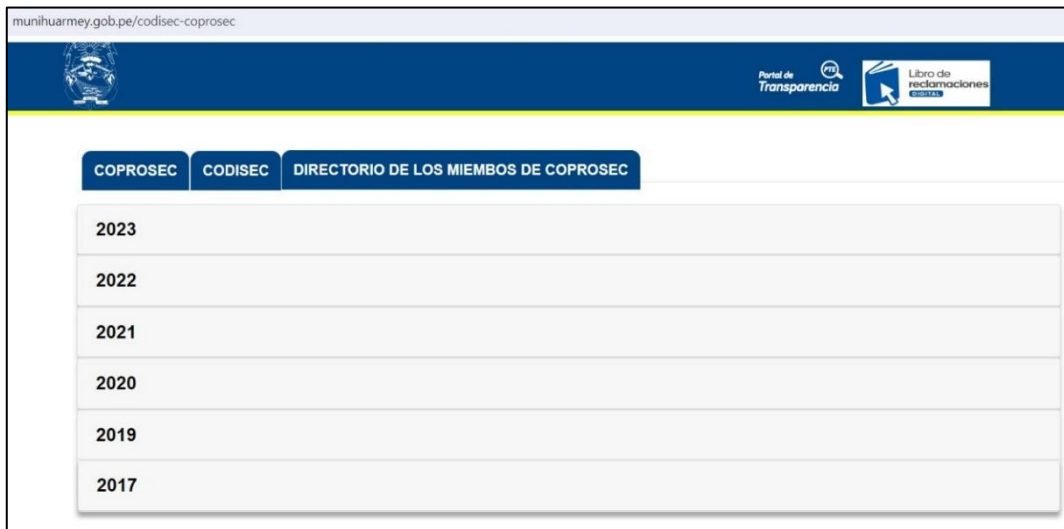


Fuente: Portal web de la Municipalidad Provincial de Huarmey: <https://munihuarmey.gob.pe/>

Sin embargo, la comisión de visita de control al realizar la búsqueda en el portal web institucional de la Entidad del "Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana del año

2024”, pudo evidenciar que a la fecha de cierre del presente informe, la entidad no ha cumplido con realizar la publicación conforme lo estipula el artículo 80 del Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, tal como se aprecia de las imágenes siguientes:

IMÁGENES N° 3 y 4
REVISIÓN DE LA PUBLIACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2024



Fuente: Portal web de la Municipalidad Provincial de Huarney: <https://munihuarmey.gob.pe/>

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicada el 4 de diciembre de 2014.

TÍTULO VII

RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.

(...)

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General

c) Consecuencia:

El hecho antes descrito afecta el acceso a la información pública por las instancias competentes, además del ejercicio de control gubernamental y ciudadano, respecto a los objetivos, actividades programadas y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

5.3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CORRECTO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BUSCA DE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

Estando al Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022, la capacitación para el personal de serenazgo está orientada al desarrollo de las competencias y habilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, dicha normativa, en su artículo 29 prescribe:

“Competencias del personal de serenazgo: La capacitación laboral del personal de serenazgo permite fortalecer las condiciones para ejercer sus funciones en el marco de la Constitución Política del Perú, las normas de derechos humanos, leyes en materia de seguridad ciudadana, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y normas conexas; brindar orientación a la ciudadanía en temas de su competencia; colaborar con estrategias de soporte en primeros auxilios; desarrollar acciones para establecer mecanismos de gestión de riesgo y desarrollo sostenible; comunicar ideas, sentimientos, hechos y opiniones de manera asertiva, inclusiva y empática; brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y

otras instituciones públicas y privadas, en materia de seguridad ciudadana y elaborar reportes diarios de incidencias relacionándose con los sistemas de comunicación y videovigilancia”.

Adicionalmente a ello, dicho reglamento señala que la formación y entrenamiento al personal de serenazgo debe darse en un espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial denominado Centro de Capacitación de Serenos y que su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

En ese sentido, la comisión de visita de control aplicó el cuestionario conforme el Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal; y ante la pregunta n.º 22: “¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales?”, se obtuvo del gerente de seguridad ciudadana y fiscalización la respuesta: “No”, tal como se aprecia de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
PREGUNTA N° 22 DE FORMATO 04

| | | | |
|----|--|----|--|
| 22 | <p>En el caso de las Municipalidades Provinciales: ¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales? a) Si, b) No Nota(s): *Tomar fotografías del Centro de Capacitación. *No aplica a Municipalidades distritales. *Art. 32° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN -Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN</p> | NO | |
|----|--|----|--|

Fuente: Acta de visita de control – Formato N° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 05 de febrero de 2024.

Apreciándose entonces, que la Entidad no ha cumplido con implementar el Centro de Capacitación de Serenos Municipales conforme lo señala el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

b) Criterio:

- **Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022.**

CAPÍTULO II

CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES

Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales

El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

- Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;*
- La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;*

- c) *Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;*
- d) *Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;*
- e) *El Ministerio del Interior formula y aprueba el Procedimiento Administrativo para la Autorización y Certificación de los centros de capacitación de serenos municipales, mediante Decreto Supremo.*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto podría afectar un correcto servicio de seguridad ciudadana en busca de la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

5.4 LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN DE MANERA OPORTUNA DICHAS GRABACIONES, ASÍ COMO AFECTAR A LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PLANTEADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

a) Condición:

Mediante Ley n.° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, se incluye como instrumento de vigilancia ciudadana las imágenes y audios registrados por las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o una falta.

Así también, con el Decreto Legislativo n.° 1218, que regula el uso de cámaras de videovigilancia, se establece el uso de estos dispositivos tecnológicos en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Ampliando el párrafo anterior, dicho decreto legislativo establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17, numeral 17.2, literal b: *“Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente,*

si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

Adicionalmente a la Ley n.º 30120 y Decreto Legislativo n.º 1218 que regulan aspectos en materia de cámaras de videovigilancia, existen en el ordenamiento jurídico nacional diferentes leyes que establecen el uso de cámaras de videovigilancia en rubros específicos, como parte de la identificación de personas y circunstancias que formen parte de un hecho delictivo o situación que constituye un riesgo a la seguridad ciudadana y contribución con las investigaciones policiales, fiscales o judiciales.

Es menester señalar que las cámaras de videovigilancia constituyen un instrumento para la vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito, pues de ser el caso que la grabación contenga información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación sobre los hechos grabados, éstas deben estar a disponibilidad de la autoridad competente o de quien tenga legitimidad para solicitarlas.

Por su parte, los gobiernos regionales y locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, así como la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

Estando a ello, la comisión se apersonó a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a efectos de verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente, apreciando que se cuenta con un total de doce (12) cámaras de videovigilancia, encontrándose todas operativas, las cuales almacenan las imágenes, videos o audios grabados por un plazo máximo de 14 días; tal y conforme se aprecia de las imágenes siguientes:

IMÁGENES N° 06 Y 07 CÁMARAS EN FUNCIONAMIENTO

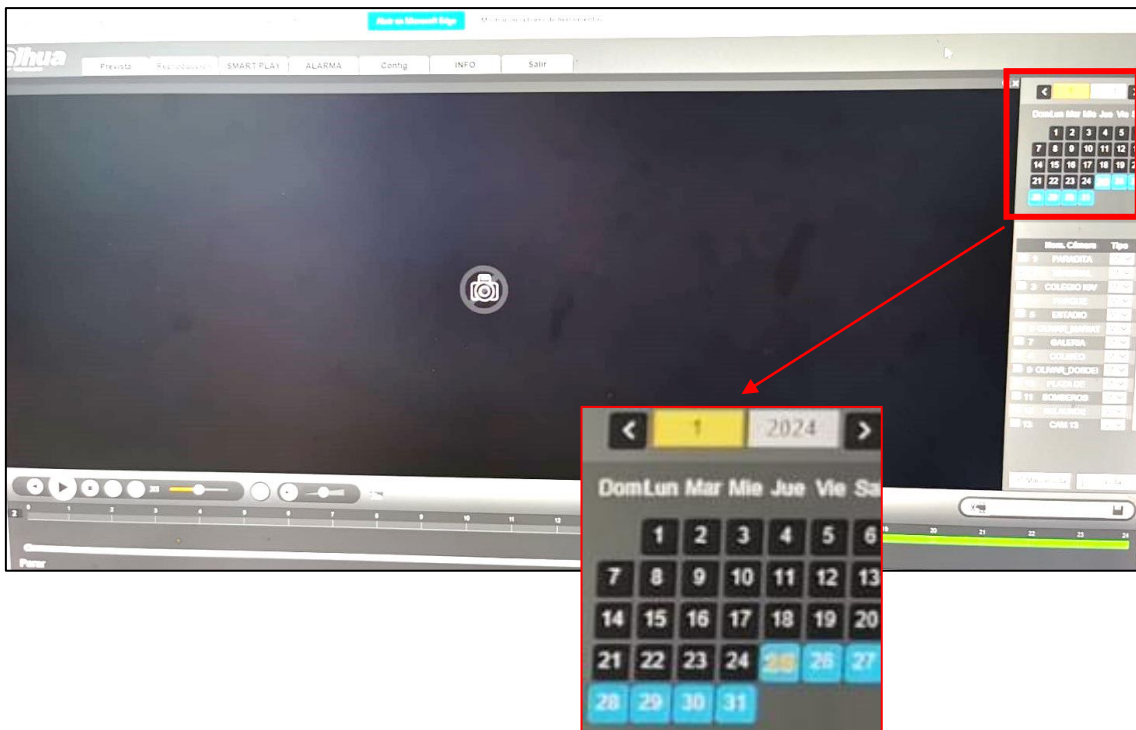
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY | ALCALDÍA | GERENCIA MUNICIPAL | GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN |
|--|----------|--------------------|---|
| "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" | | | |
| LISTA DE CAMARAS EN FUNCIONAMIENTO | | | |
| 1. Esquina de Calle Iquitos con Calle Casma. | | | |
| 2. Esquina de Calle Iquitos y calle Pativilca. | | | |
| 3. Esquina de Avenida El Olivar con Calle Dos de Mayo | | | |
| 4. Esquina de Calle Belaunde con Calle Grau. | | | |
| 5. Esquina de Avenida El Olivar con Pasaje Mariátegui. | | | |
| 6. Esquina de Avenida El Olivar con Jirón Los Andes. | | | |
| 7. Esquina de Prolongación Quillipe con Panamericana Norte. | | | |
| 8. Esquina de Calle Mariscal Castilla con Panamericana Norte. | | | |
| 9. Esquina de Calle Francisco Bolognesi con Pasaje Mariátegui. | | | |
| 10. Esquina de Calle Inca Garcilaso de la Vega con jirón Gonzales Prada. | | | |
| 11. Esquina de Calle Belaunde con Calle Casma. | | | |
| 12. Esquina de Calle Inca Garcilaso de la Vega con Jirón Los Andes | | | |

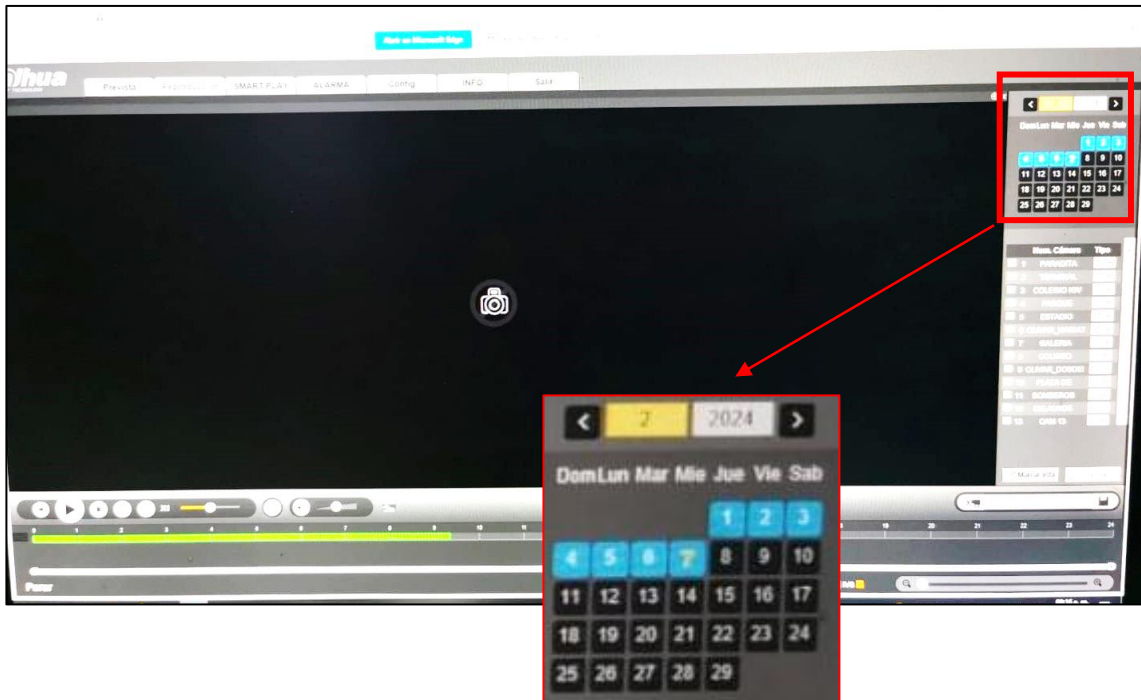
Fuente: Documento recabado mediante acta de visita de control – formato n.º 05, de 07 de febrero de 2024.



Fuente: Fotografía de televisor en el que se reproducen los videos de las 12 cámaras de videovigilancia, recabadas mediante acta de visita de control – formato n.º 05 de 07 de febrero de 2024.

IMÁGENES 08 Y 09 DURACIÓN DE DÍAS DE ALMACENAMIENTO GRABACIÓN



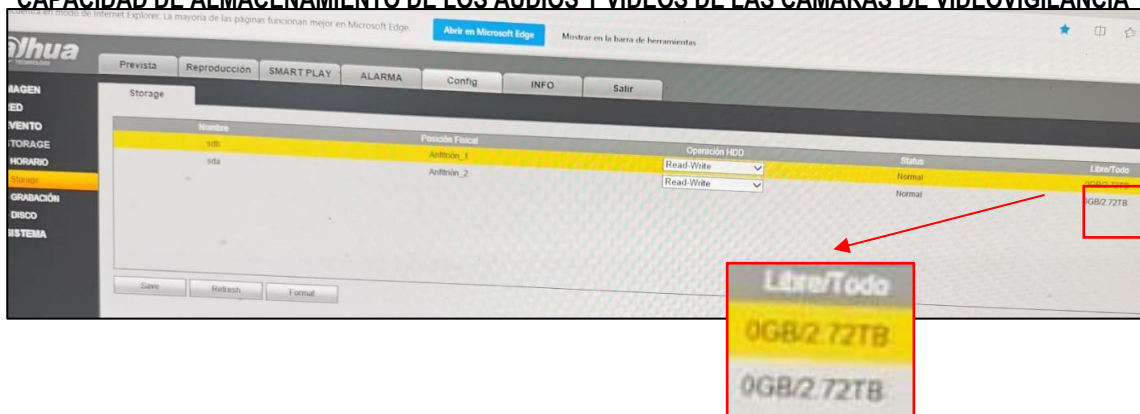


Fuente: Fotografías de pantalla recabadas mediante acta de visita de control – formato n.º 05, de 07 de febrero de 2024.

Evidenciándose así, que las grabaciones realizadas con las cámaras de videovigilancia son almacenadas por un máximo de 14 días, no estando esto conforme lo estipulado en el Decreto Legislativo n.º 1218, específicamente en su artículo 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales”.

Al respecto, Fidel Barreto Revolvedo, gerente de seguridad ciudadana y fiscalización, manifestó que esto se debe a la capacidad de almacenamiento del dispositivo en el que se graban los videos siendo éste de 2.72 terabytes, tal como se observa de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10 CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LOS AUDIOS Y VIDEOS DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA



Fuente: Fotografía tomada de monitor de CPU, recabada mediante acta de visita de control - formato n.º 05 de 07 de febrero de 2024.

b) **Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

Artículo 17: captación y grabación de imágenes, videos o audios

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(...)

b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

(...).”

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(...).

c) **Consecuencia:**

El hecho expuesto pondría en riesgo que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen oportunamente dichas grabaciones, así como afectar a los objetivos y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

5.5. LA ENTIDAD NO OPTIMIZA EL PATRULLAJE POR SECTOR A TRAVÉS DEL USO DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

Conforme lo señala el Programa Presupuestal (PP) 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”, el servicio de patrullaje municipal se define como el desplazamiento permanente del personal de Serenazgo de los Gobiernos Locales por un determinado sector, en función del Mapa del Delito y el Mapa de Riesgo, con la finalidad de prevenir los delitos y faltas asegurando la convivencia y seguridad ciudadana. Incluye el patrullaje local integrado (PLI) el cual se efectúa de manera articulada entre la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción.

Un Sector, es un espacio territorial de la jurisdicción policial, delimitado por vías, preferentemente por avenidas u otra vía principal (calles, jirones, etc.) o por accidentes geográficos (barrancos, quebradas, etc.) que por su naturaleza rompan la continuidad geográfica.

La Policía Nacional del Perú identifica y define los sectores mediante georreferenciación y aplicando la “Guía Metodológica para el Diseño de Sectores y Mapa del Delito en la Jurisdicción de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú-2018”.

La integración y programación del servicio de patrullaje municipal – serenazgo y el patrullaje local integrado, se realiza a través de la vinculación de la flota vehicular de los gobiernos locales al SIPCOP de la PNP; de igual manera, a través de la integración de los sistemas de videovigilancia detector de rostro y placas), alarmas comunitarias, radiocomunicación y telecomunicaciones georreferenciados y administrados por los centros de videovigilancia y observatorios de seguridad ciudadana de los gobiernos locales y de las Comisarías de la PNP en una plataforma de interoperabilidad única.

Para optimizar el servicio de patrullaje, los gobiernos locales implementan un registro estandarizado de ocurrencias del Servicio de Serenazgo, el cual se vincula al SIDPOL de la PNP previa depuración de duplicidad de registros (fecha, hora, lugar, punto GPS, tipología del hecho).

Entendiéndose entonces, que el servicio de serenazgo es un servicio complementario de carácter preventivo en cuanto a la seguridad ciudadana y de apoyo a la ciudadanía.

En ese sentido, la comisión de control se constituyó a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y tal como se dejó constancia en el acta de visita de control – formato 05, ante el cuestionario “12. ¿La municipalidad optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de Videovigilancia”, la respuesta del gerente Fidel Barreto Revollo fue: “No”, tal como se aprecia de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
PREGUNTA N° 12 DE FORMATO 5

| | | | |
|----|---|----|--|
| 12 | <p>¿La municipalidad optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de Videovigilancia? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, adjuntar sustento, que acredite la optimización del servicio. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. B) Patrullaje municipal por sector - serenazgo, Inciso c), Numeral 3.Literal a) del Numeral 3. Definición operacional. (Pág. 56 del Modelo Operacional del PP 0030)</p> | NO | |
|----|---|----|--|

Fuente: Acta de visita de control – Formato N° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Vigilancia de 05 de febrero de 2024.

Advirtiéndose, que la Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia generando de esta manera el riesgo del cumplimiento de los objetivos del servicio de seguridad ciudadana, como lo son el carácter preventivo del servicio de serenazgo y el sistema de seguridad ciudadana, así como la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

• **Programa Presupuestal 0030: “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana” - Modelo Operacional AF 2023**

Capítulo IV Modelo Operacional del PP 0030

B. 5004156 Patrullaje Municipal por Sector - Serenazgo

3) Ejecución del Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo

- a) *Ejecución diaria del Patrullaje municipal por Sector - Serenazgo y/o Patrullaje Local Integrado por sector, mediante las acciones preventivas y disuasivas por el personal de serenazgo plasmados en un parte y cuaderno de control ciudadano.*
 - b) *Ejecución del mantenimiento preventivo/correctivo de las unidades vehiculares destinadas al patrullaje municipal de acuerdo a la programación o necesidad establecida.*
 - c) *Optimización del patrullaje por sector a través del uso de cámaras de video vigilancia, radio comunicación y georreferenciación integrada comisaría – serenazgo y serenazgo – serenazgo (serenazgo sin fronteras), en tiempo real por los centros de video vigilancia de la PNP o de los GL.*
- (...)

c) Consecuencia:

El hecho descrito puede afectar el carácter preventivo del servicio de serenazgo y el sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huarney” se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información elaborada por la Comisión de Control, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, se han advertido (5) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huarney”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Huarney”.
- 9.2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huarney, 14 de febrero de 2024.

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Supervisor

Juliana Mirtha Leon Quiñones
Jefe de Comisión

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarney

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

1. La secretaría técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) no elaboró el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, presentados por las secretarías técnicas de los CODISEC durante el año 2023, situación que no permitiría verificar el avance y cumplimiento de los mismos.

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Formato n.° 02: Municipalidad provincial – comité provincial de seguridad ciudadana, de 05 de febrero de 2024. |

2. La Entidad no publicó el plan de acción provincial de seguridad ciudadana del año 2024 en el su portal web, situación que no permitiría conocer a la población los objetivos, actividades programadas y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Formato n.° 02: Municipalidad provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 05 de febrero de 2024. |

3. La Entidad no cuenta con un Centro de Capacitación de Serenos Municipales, situación que podría afectar el correcto servicio de seguridad ciudadana en busca de la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Formato n.° 04: Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 05 de febrero de 2024. |

4. La Entidad no almacena las grabaciones de las cámaras de videovigilancia por el plazo mínimo de 45 días calendario establecido en la normativa aplicable, situación que podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen de manera oportuna dichas grabaciones, así como afectar a los objetivos y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Formato n.° 05: Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 07 de febrero de 2024. |

5. La Entidad no optimiza el patrullaje por sector a través del uso de cámaras de videovigilancia, situación que genera el riesgo de afectar el cumplimiento de los objetivos del servicio de seguridad ciudadana.

| N° | Documento |
|----|--|
| 1 | Formato n.° 05: Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 07 de febrero de 2024. |

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huarmey, 14 de febrero de 2024.

OFICIO N° 079-2024-CG/GRAN-OCI-MPH

Señor:

Cavino Cautivo Grasa

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huarmey

Huarmey/Huarmey/Ancash

Asunto : Notificación de Informe de Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/2911-SVC.

Referencias: a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial Huarmey y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se ha identificado cinco (05) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/2911-SVC, que se adjunta al presente documento en veinte (20) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto de las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



Firmado digitalmente por ADANAQUE
VILCHERREZ Jose Alex FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2024 14:22:44 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

Adjunto: Informe de de Visita de Control N° 004-2024-OCI/2911-SVC

Cc.

Archivo

JAV/jlq



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 079-2024-CG/GRAN-OCI-MPH

EMISOR : JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial Huarmey y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se ha identificado cinco (05) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/2911-SVC, que se adjunta al presente documento en veinte (20) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto de las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142747155**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/2911
2. Informe de vc 004-2024
3. of

NOTIFICADOR : EDITH MIRIAM TORRES MORALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000029-2024-CG/2911

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 079-2024-CG/GRAN-OCI-MPH

EMISOR : JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142747155

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 21

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial Huarney y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se ha identificado cinco (05) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/2911-SVC, que se adjunta al presente documento en veinte (20) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto de las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de vc 004-2024
2. of

